



Exp.: 10-OPEN-00004.5/2022

ASUNTO: DENEGACIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27 de mayo 2021, la interesada presenta solicitud de acceso a la información pública con número de referencia 10/273219.9/21 ante Consejería de Vivienda y Administración Local con relación a *"todas y cada una de las cartas o comunicaciones que la sociedad Encasa Cibeles ha remitido a la Agencia de Vivienda Social, y las respuesta de este organismo a la compañía sobre la reversión de las casi 3.000 viviendas que el IVIMA vendió en 2013 a Goldman Sachs- Azora por 201 millones de euros, operación anulada por la justicia"*.

Con fecha 2 de agosto de 2021, la interesada interpone reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen gobierno, por disconformidad con la contestación a la citada solicitud de acceso a la información.

Con fecha de 3 de agosto de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remite el expediente al Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a fin de que se presenten las alegaciones que se considerasen oportunas.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, por parte de esta Agencia se insta al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a desestimar el acceso a la información solicitada, toda vez que la divulgación de esta documentación supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la mercantil interesada y de los moradores de las viviendas afectadas, con arreglo a lo previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, debiendo en este caso prevalecer el interés general en mantener la confidencialidad de datos que comprometen, especialmente, la estrategia empresarial y la política comercial de la compañía afectada.

Con fecha 13 de enero de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno dicta la Resolución RT 0661/2021 en la que determina que procede retrotraer actuaciones a fin de que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura remita la solicitud de derecho de acceso a la información pública a la mercantil Encasa Cibeles, S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Con fecha 27 de enero de 2022, se concede por esta Agencia un plazo de 15 días para que por la mercantil ENCASA CIBELES, S.L., se efectúen, en su caso, las alegaciones que estime oportunas de conformidad con lo establecido en el



artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RT 0661/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por pretender la indicada solicitud acceso a información que puede afectar a los derechos e intereses legítimos de esta sociedad.

Con fecha 3 de febrero de 2022 y número de entrada 10/051911.9/22 en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ENCASA CIBELES, S.L., solicita acceso al expediente completo y ampliación del plazo previsto para el trámite de audiencia, pretensiones estimadas con fecha 26 de enero de 2022 y notificada al día siguiente.

Con fecha 25 de febrero de 2022, la mercantil interesada presenta escrito por el que se opone al acceso a la información solicitada al entender que afecta a sus *"intereses económicos y comerciales"* y su eventual divulgación podría obstaculizar la *"garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión"* de esta empresa y sus accionistas, lo que, a su juicio, justifica la concurrencia de los *"límites al derecho de acceso"* establecidos en el artículo 14, apartados h) y k), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Conforme al artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. Analizada esta solicitud, y vistas las alegaciones formuladas por ENCASA CIBELES, en el presente caso se estima que concurre esta circunstancia ya que entre la documentación solicitada, relativa a todas y cada una de las comunicaciones intercambiadas con ENCASA CIBELS sobre el proceso de reversión de las casi 3000 viviendas enajenadas por el IVIMA se incluye, entre otros aspectos, información relativa a la política de comercialización de la mercantil o las líneas de gestión interna; información cuyo conocimiento público supone un perjuicio a los intereses económicos y comerciales tal y como reconoce la citada mercantil; sin que, además, en la solicitud presentada por la interesada se ponga de manifiesto elemento alguno que permita reconocer la concurrencia de ningún interés superior a la protección de los intereses comerciales y económicos antes aludidos.

Una vez analizada esta solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 14.1.h) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar la solicitud de acceso a la información pública por las razones expuestas en el cuerpo del escrito.

SEGUNDO.- Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

Agencia de Vivienda Social
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

El Director-Gerente,

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ MATEO MANUEL ÁNGEL
Fecha: 2022.03.25 08:37